

General Roca, 23 de junio de 2026.-ev.

PROCESO: vista la presente caratulada: "**C.E.S. C/ S.L.A. S/ SUMARISIMO - INTERDICTOS " Expte. Nro. RO-01405-C-2025** del registro de esta Unidad Jurisdiccional Nro. TRES de esta ciudad, a mi cargo, y:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

Conforme surge del acta de audiencia preliminar de fecha **22/06/26** (mov. I0021) las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio para poner fin al presente litigio, remitiendo a la lectura del mismo por razones de brevedad.

En cuanto a las costas las partes ha acordado que sean por su orden.

Toda vez que tienen facultades suficientes y no existe impedimento legal, corresponde homologar el mencionado acuerdo conciliatorio (art. 283 del C.P.C.C.).-

Por ello, **RESUELVO:**

1.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre las litigantes en la audiencia preliminar de fecha **22/06/26 (mov. I0021)** teniendo presente que las costas de este proceso serán soportadas por su orden (arts. 283, 62,71 del C.P.C.C.).

2.- Atento los términos del acuerdo formulado la base regulatoria en este proceso resulta ser de monto indeterminado. Ante ello entiendo que corresponde regular los honorarios de l **Dr. N.A.S.C.** (patrocinante de demandado) regulo la suma de **\$ 425.330,00.-** (1/2 de 10 Jus). Arribo a tales importes aplicando el criterio expuesto de la Cámara de Apelaciones en la causa: "**SADAIC C/ GARCIA**", Sent. de fecha 28/11/23 (de pública consulta haciendo clic en [enlace web](#)), precedente que entiendo resulta aplicable por haberse finalizado tal proceso de modo anormal al igual que la presente causa, y asimismo ponderando lo previsto por los arts. 9, 12 y 40 de Ley G 2212.

Hágase saber que se tuvo en cuenta también el modo en que culminó este proceso, su rapidez y la tarea desplegada por profesionales para lograr satisfacer los intereses de cada interviniente de un modo económico, logrando poner punto final en este conflicto (arts. 6,7,8,9,10, 11, 20, 38, 39 y concord. de la Ley G 2212).

Se informa que la regulación en pesos responde a su equivalencia en **JUS** al valor

vigente en el día de la fecha (1 Jus= \$ 85.066,00).

Para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS para el presente mes deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación/regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda-.

3.- Atento al estado procesal pasen las actuaciones a la área contable de la OTICCA para liquidar impuestos y contribuciones y hágase saber que la actora cuenta con beneficio de litigar sin gastos atento lo previsto por el art. 72 del CPC y C. Se agenda tarea en el Puma.

4.- Firme la presente y cancelado lo comprometido archívese estas actuaciones por intermedio de la OTICCA.

REGISTRAR. NOTIFIQUESE conforme lo previsto por el art. 138 del CPC y C. Cúmplase con la Ley D 869 respecto de los honorarios regulados al Dr. S.C., habiéndose vinculado al representante de la Caja Forense al Puma para su notificación (art. 28 de la Ley D 869).

Andrea V. de la Iglesia
Jueza